

REGLAMENTO (CEE) N° 2779/88 DE LA COMISIÓN

de 7 de septiembre de 1988

por el que se fija la exacción reguladora sobre la importación para la melaza

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2306/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 16,Considerando que la exacción reguladora aplicable a la importación de melaza se fija en el Reglamento (CEE) n° 2368/88 ⁽³⁾;

Considerando que la aplicación de las normas y modalidades que se recogen en el Reglamento (CEE) n° 2368/88 a los datos de los que dispone actualmente la Comisión induce a modificar la exacción reguladora actualmente

vigente, tal como se indica en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La exacción reguladora sobre la importación para la melaza a la que se refiere el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1785/81, modificado, se fija para las melazas, también decoloradas (subpartidas 1703 10 00 y 1703 90 00 de la nomenclatura combinada), en 0,22 ECU/100 kg.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de septiembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.⁽²⁾ DO n° L 201 de 27. 7. 1988, p. 65.⁽³⁾ DO n° L 205 de 30. 7. 1988, p. 29.